

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Carlos Andrés Montoya Corrales
ACCIONADA	Jhon Darley Agudelo Yepes
RADICADO	05001 31 03 018-2020-00270-00
DECISIÓN	Inadmite

Medellín, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. Se deberá explicar en los hechos de la demanda de forma suficiente, la causa o razón para que se solicite la resolución de un contrato de promesa de compraventa, cuyo objeto se agotó con el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 4186 de la Notaría 19 de Medellín. No puede pasarse de largo que el contrato de promesa contiene una obligación de hacer que, al fin de cuentas, se concretó cuando se celebró el contrato de compraventa sobre el aludido lote de terreno.

En la medida de lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, hechos y peticiones, ya que la resolución solicitada recae sobre un contrato o convención que se encuentra agotado por cumplimiento en parte del objeto prestacional.

2. Adecuar el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir en la medida de lo posible, con la reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
4. Deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 206 del CGP, esto es, allegar el juramento estimatorio de la demanda.
5. Deberá indicar los fundamentos de derecho de índole procesal.
6. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una fecha de antelación a un mes, lo anterior, por cuanto el aportado data del mes de octubre de 2020.
7. Deberá allegar constancia de haber remitido la presente demanda por medios de canales digitales a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **009** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **ENERO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06ef9b0e2be52df30ea30a055e5cd90788020362a0fb6a6c7a57a53a727
c596f**

Documento generado en 27/01/2021 09:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>